



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gabriel Ochoa Rojas acumulado de Gilberto Gomez Sierra  
Demandado: Gloria Stella Alvarez  
Radicación No.: 253074003004-2014-00329 – 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares solicitado por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde se solicita el embargo del vehículo automotor de placas EME – 65E en la Secretaria de Transito y Transportes de Ricaurte – Cundinamarca, lo cual es precedente y el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de embargo de dicho vehículo.

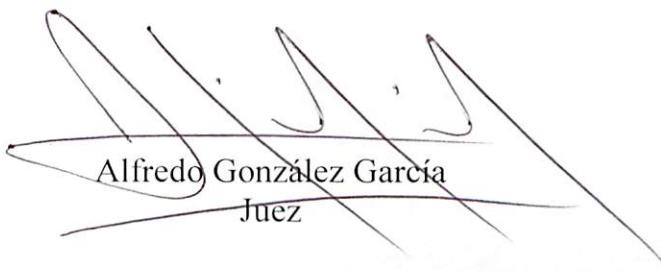
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas EME – 65E, de propiedad de la demandada Gloria Stella Alvarez.

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. –

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy: 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A. cesionario AECSA S.A.S.  
Demandado: Ana Mercedes Calderón Hernández e Ignacio Alfonso Arenas Bernal  
Radicación No.: 253074003004-2015-00552 - 00

Se procede a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares solicitado por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde se solicita el embargo del vehículo automotor de placas FTE – 296 lo cual es procedente y el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de embargo de dicho vehículo.

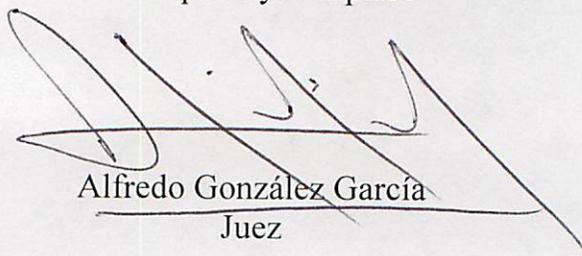
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas FTE – 296, de propiedad de la demandada Ana Mercedes Calderón Hernández.

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. –

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. –

jrj



Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Conjunto Residencial La Arboleda  
Demandados: María Nohemí Echeverry Marulanda y Luis Jorge Cruz Pinilla  
Radicación No.: 253074003004-2015-00559-00

Se procede a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares remitido por el apoderado de la parte actora donde allega la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha comunicación, donde ya se hizo el correspondiente registro de la orden de embargo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 176-151073, el Despacho procede a dictar la correspondiente orden de secuestro de dicho inmueble.

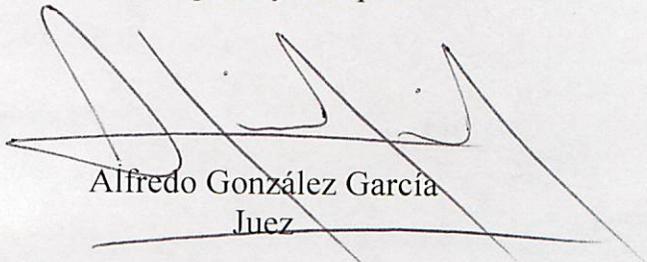
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la Demandada María Nohemí Echeverry Marulanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 176-151073, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá, (reparto)- para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 350.000.00.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandados: Fredy Labrador Ruiz  
Radicación No.: 253074003004-2018-00639 - 00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que el Ejecutado Fredy Labrador Ruiz, C.C. 11.314.292, posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de las entidades bancarias relacionadas en su escrito. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 45.000.000.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 22 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INES MARLENY PERDOMO CARRASCO
DEMANDADO	GRACIELA ORTIZ ORTIZ Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00063

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$1.000.000.00

Hoy 22 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Inés Marleny Perdomo Carrasco  
Demandado: Graciela Ortiz Ortiz y Diego Alexander Sánchez Ortiz  
Radicación No.: 253074003004-2020-00063 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 22 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVYPLAN SA
DEMANDADO	NEYRI DIANA GOMEZ TORRES Y OTRO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2020 - 00130

AGENCIAS EN DERECHO	\$650.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$650.000.00

Hoy 22 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

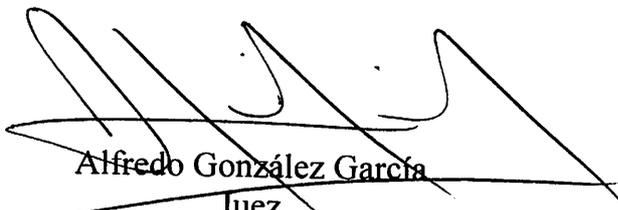
Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Chevyplan S.A.  
Demandado: Neyri Diana Gomez Torres y José Casilimas Andrade  
Radicación No.: 253074003004-2020-00130 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas CTA  
Demandados: Jonathan Alexander Rodríguez Buitrago  
Radicación No.: 253074003004-2020-00308-00

Se procede a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, solicitada por el apoderado de la parte actora.

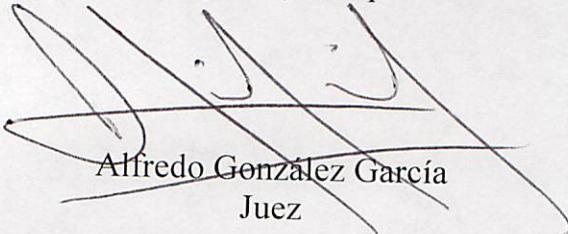
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud y verificado el estado del proceso, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Ordénese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la mesada pensional o sueldo de retiro y mesadas adicionales del salario que percibe el demandado Jonathan Alexander Rodríguez Buitrago, como pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Humberto Liévano Jiménez  
Demandado: Jairo Elmer Lizarazo Ramírez – José William Tobar  
Naranjo y Rosendo Ortiz Guzmán  
Radicación No.: 253074003004-2020-00336 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

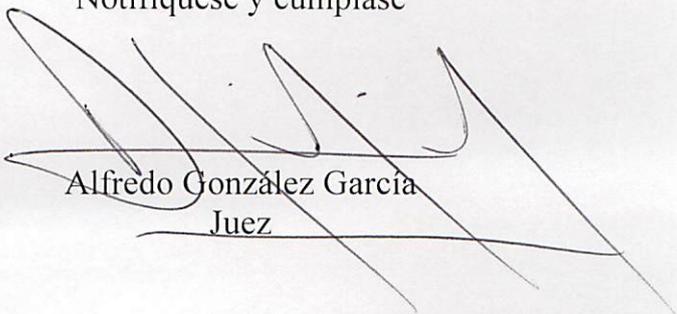
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Miguel Ángel Niño Zúñiga  
Demandado: Efraín de Jesús Méndez Garcia  
Radicación No.: 253074003004-2020-00339 - 00

El señor Miguel Ángel Niño Zúñiga actuando por intermedio de apoderado, instauro demanda ejecutiva en contra Efraín de Jesús Méndez Garcia, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Letra de Cambio", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 25 de Noviembre de 2020 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 10 de Abril de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Miguel Ángel Niño Zúñiga Contra Efraín de Jesús Méndez Garcia por Pago Total De La Obligación.

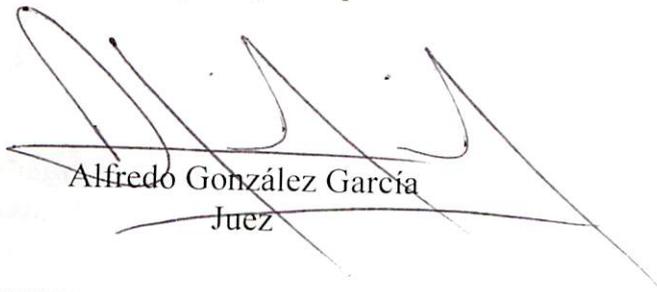
2° Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiése.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: José Méndez Lozano  
Demandado: Sonia Julieth Torres y Mauricio Ardila Suarez  
Radicación No.: 253074003004-2020-00374 - 00

El señor José Méndez Lozano actuando por intermedio de apoderado, instauro demanda ejecutiva en contra Sonia Julieth Torres y Mauricio Ardila Suarez, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unos cánones de arrendamiento y otros conceptos, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 29 de Enero de 2021 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 22 de Abril de 2024 el apoderado del demandante y el demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de José Méndez Lozano Contra Sonia Julieth Torres y Mauricio Ardila Suarez por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

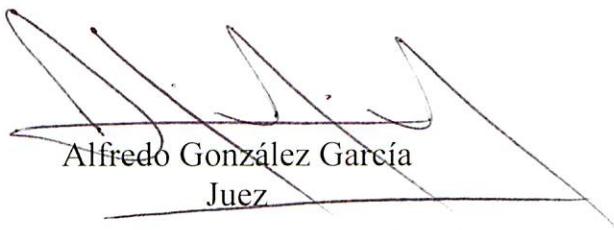
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos a quien fueron descontados.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Sucesión  
Causantes: Omar Lozano  
Radicación No.: 253074003004-2021-00060 – 00

Habiéndose declarado abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del señor Omar Lozano (Q.E.P.D.), por auto del seis (06) de abril de 2021, se reconoció como heredera a la señora María De Jesús Grimaldo Trujillo en calidad de cónyuge supérstite y a los señores Omar Lozano Grimaldo, Luz Aida Lozano Grimaldo y José Luis Lozano, como herederos del causante Omar Lozano en calidad de hijos. así mismo se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Omar Lozano y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de Omar Lozano.

En la audiencia de inventarios y avalúos, efectuada previamente el día 12 de mayo de 2022, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición; autorizando al Dr. Augusto José Teleki Meneses, para hacer la respectiva partición, quien previamente había exhibido el trabajo de partición el día de la audiencia de inventarios y avalúos, del cual se corrió traslado por auto del 22 de Septiembre de 2022.

En providencia adiada veintisiete (27) de Febrero de 2023, previo control de legalidad, se designó al abogado Luis Joaquín Larrota Barreto como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Omar Lozano y demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de Omar Lozano, quien se posesiono el día veintisiete, (27) de marzo de 2022 y dentro del término concedido se pronunció, acogiendo a los inventarios y avalúos presentados en el proceso.

Por auto del 22 de Enero de 2024, se reconoció al Dr. Bladimir Hermosa Acosta, como apoderado de los herederos María de Jesús Grimaldo Trujillo, Omar Lozano Grimaldo, Luz Aida Lozano Grimaldo y José Luis Lozano Grimaldo y se ordenó corregir el trabajo de partición inicialmente presentado.

Mediante providencia adiada 07 de Febrero de 2024, se corrió traslado del trabajo de partición presentado, el cual no fue objetado.

Acontecida así la fase partitiva en la sucesión intestada del señor Omar Lozano (Q.E.P.D.), sin ningún desacierto en la adjudicación confeccionada por el partidor designado en tanto quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás, hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia aprobatoria, pues como se acabó de indicar, la confección partitiva está conforme a derecho, y por otro lado, en el actuar

liquidatario, la DIAN no reveló ninguna obligación en los términos como lo establece el Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

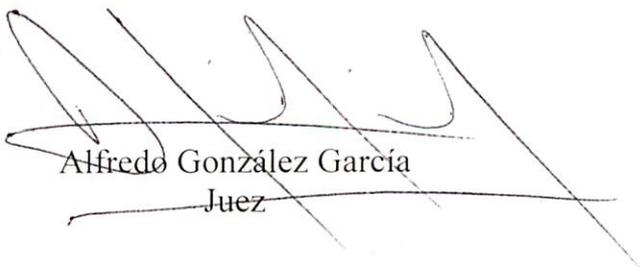
RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral dejada por el señor Omar Lozano (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 11.299.290.

Segundo: A costa de la parte interesada, expídanse copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente

Tercero: Protocolizar al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria Segunda de la Ciudad de Girardot – Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Nutrimascotas Girardot S.A.S. y  
Norbey Sánchez Valderrama  
Radicación No.: 253074003004-2021-00148 – 00

El Banco de Bogotá S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Nutrimascotas Girardot S.A.S. y Norbey Sánchez Valderrama, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor “Pagaré”, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 24 de Mayo del 2021 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio. Por auto del 10 de Noviembre de 2021, se reformo la demanda.

En escrito remitido el día 01 de Abril de 2024 el apoderado y el representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá S.A. Contra Nutrimascotas Girardot S.A.S. y Norbey Sánchez Valderrama por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coopamericas CTA  
Demandado: José Gabriel Socha Pérez  
Radicación No.: 253074003004-2021-00158 - 00

La Cooperativa Coopamericas CTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de José Gabriel Socha Pérez, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 27 de Mayo de 2021 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 19 de Abril de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Cooperativa Coopamericas CTA Contra José Gabriel Socha Pérez por Pago Total De La Obligación.

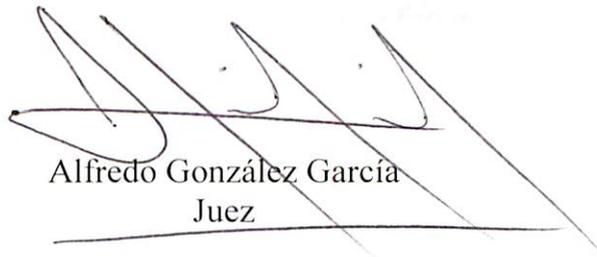
2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 32 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Gustavo Adolfo Morales Yate  
Radicación No.: 253074003004-2021-00192 - 00

El Banco de Bogotá S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra Gustavo Adolfo Morales Yate, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 03 de Junio de 2021, corregido por auto del 13 de agosto de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 17 de Abril de 2024 el representante legal y el apoderado de la demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá S.A. Contra Gustavo Adolfo Morales Yate por Pago Total De La Obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.  
Demandado: Camilo Andrés Méndez  
Radicación No.: 253074003004-2021-00268 - 00

Mediante proveído del 17 de Septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Banco GNB Sudameris S.A. en contra de Camilo Andrés Méndez donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Camilo Andrés Méndez fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 24 de Agosto de 2022 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

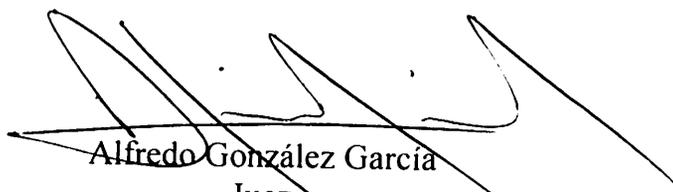
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 21 de Septiembre de 2021.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'700.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Héctor Raúl Rojas Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2021-00345 – 00

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Héctor Raúl Rojas Rodríguez, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor “Pagaré”, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 10 de Noviembre de 2021 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 21 de Marzo de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Contra Héctor Raúl Rojas Rodríguez por Pago Total De La Obligación.

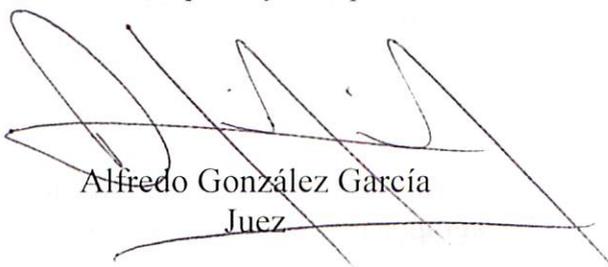
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas.

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 26 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Gerardo Galeano Leyva  
Radicación No.: 253074003004-2021-00409 – 00

El Banco Agrario de Colombia S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de Gerardo Galeano Leyva, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor “Pagaré”, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 02 de Noviembre del 2021, corregido por auto del 22 de Noviembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio. Por auto del 10 de Noviembre de 2021, se reformo la demanda.

En escritos remitidos los días 15 de Marzo y 04 de Abril de 2024 01 de Abril de 2024 el apoderado y el representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco Agrario de Colombia S.A. Contra Gerardo Galeano Leyva por Pago Total De La Obligación.

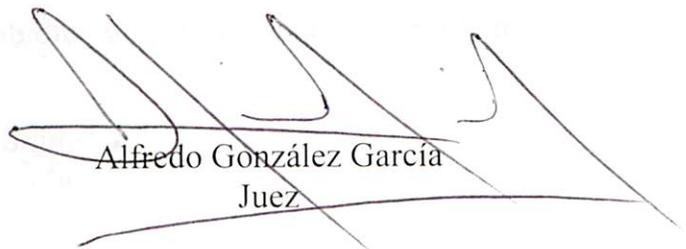
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **03 MAY 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A. cesionario  
Q.N.T. S.A.S.  
Demandado: Luz Dary Bermúdez Lozano  
Radicación No.: 253074003004-2022-00001 – 00

Mediante proveído del 20 de Mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Bancolombia S.A. en contra de Luz Dary Bermúdez Lozano donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La Demandada Luz Dary Bermúdez Lozano fue notificada por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 27 de Febrero de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE :

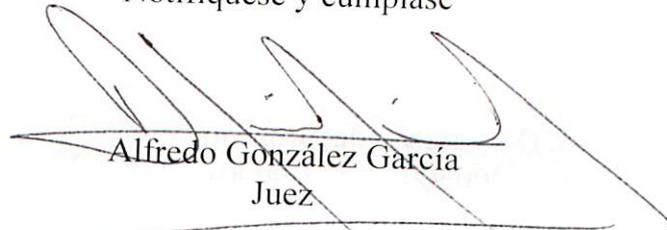
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 20 de Mayo de 2022.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000= Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 27 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Coasmedas  
Demandado: Gabriel Iván Forero  
Radicación No.: 253074003004-2022-00004 - 00

Mediante proveído del 02 de Junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coasmedas en contra de Gabriel Iván Forero donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Gabriel Iván Forero fue notificado por Aviso, del auto de mandamiento de pago, el 05 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

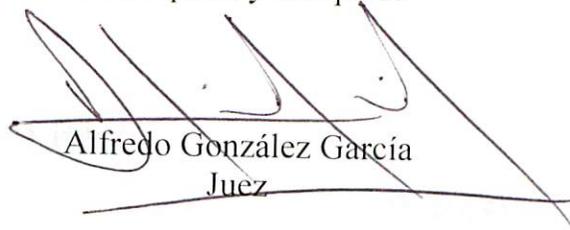
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 02 de Junio de 2022.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000 - Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jorge Armando Rodríguez Cruz  
Radicación No.: 253074003004-2022-00032 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

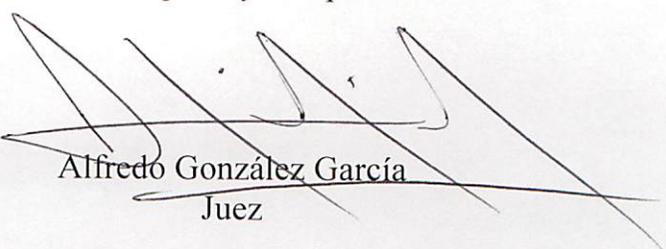
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Yamile Pava Ramírez  
Radicación No.: 253074003004-2022-00222 – 00

Se procede a resolver la solicitud de oficiar impetrada por el Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis. Una vez revisado la solicitud, el Despacho encuentra que los documentos que solicita el apoderado, son de fácil acceso y se pueden descargar directamente, siguiendo unos sencillos pasos, en la página de la secretaria de Hacienda de Girardot, donde solo necesita unos datos básicos, los cuales ya el togado cuenta con ellos toda vez que aparecen en la escritura y el certificado de registro del inmueble, por lo cual si necesita obtener alguna información del mismo, puede hacerlo de manera directa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

Negar la petición de oficiar a unas entidades solicitada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

3 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro S.A,  
Demandado: Tania Milena Prado Morales  
Radicación No.: 253074003004-2022-00232 - 00

El Fondo Nacional del Ahorro S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra Tania Milena Prado Morales, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor “Pagaré”, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 25 de Septiembre de 2023 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 12 de Abril de 2024 el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Fondo Nacional del Ahorro S.A, Contra Tania Milena Prado Morales por Pago Total De La Obligación.

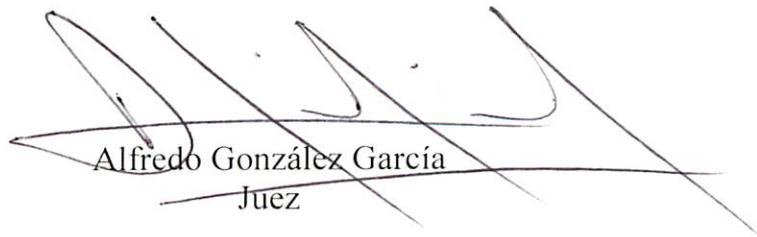
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Librense los oficios del caso.-

4° Sin condena en costas

5° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Luz Adriana Cuellar Espinosa  
Demandado: Jaidi Yanid Jara Ochoa  
Radicación No.: 253074003004-2022-00264 - 00

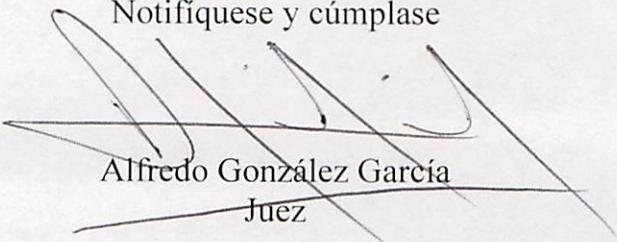
Se procede a resolver la solicitud de notificación de la demandada Jaidi Yanid Jara Ochoa, solicitada por el apoderado de la parte actora.

El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se allega una guía de envío de una notificación física junto con unos documentos cotejados por la empresa de mensajería 4-72, mas no aparece por ningún lado, la prueba de su entrega y recepción en la dirección correspondiente, razón por la cual no será tenida en cuenta y deberá allegar la correspondiente guía de entrega a fin de poder constatar la efectividad de dicha notificación. En merito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve,

1 - NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora. -

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO CORTES PALACIO
DEMANDADO	JORGE EDGARDO GOMEZ MURCIA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00300

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$19.000.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$5.019.000.00

Hoy 11 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

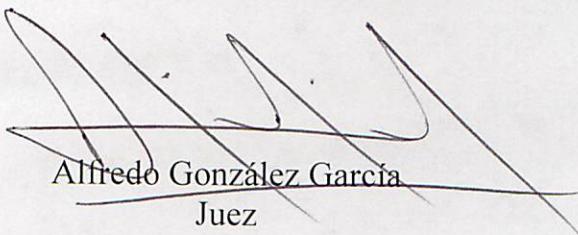
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular seguido de Verbal  
Demandante: Rodrigo Cortes Palacio  
Demandado: Jorge Edgardo Gomez Murcia  
Radicación No.: 253074003004-2022-00300 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 15 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO	DILMER MORENO PARRA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00385

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$3.000.000.00

Hoy 15 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Dilmer Moreno Parra  
Radicación No.: 253074003004-2022-00385 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas elaborada por el Despacho.

Una vez hecho el respectivo traslado a las partes el cual no fue recurrido y analizadas las liquidación presentadas, el Despacho las encuentra ajustada a derecho.

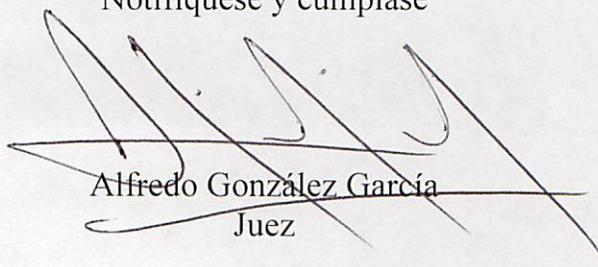
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. El Juzgado les imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

2- De la misma manera y como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Financiera Juriscoop – Compañía de Financiamiento  
Demandado: Juan Carlos Rojas Guzmán  
Radicación No.: 253074003004-2022-00455 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

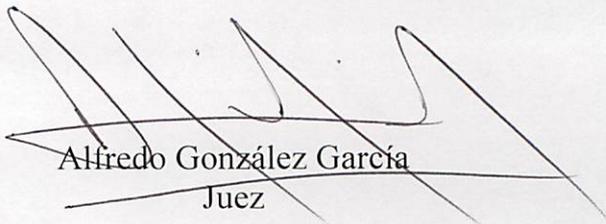
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: RCI Compañía de Financiamiento S.A.  
Demandado: José Iván Calderón Muñoz  
Radicación No.: 253074003004-2022-00477 - 00

RCI Compañía de Financiamiento S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra de José Iván Calderón Muñoz, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas JCL - 008 de propiedad del señor José Iván Calderón Muñoz.

En proveído del 10 de Noviembre de 2022, se Admitió la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

El 16 de Abril de 2024, el apoderado de la demandante informa que el vehículo de placas JCL – 008 de propiedad del demandado José Iván Calderón Muñoz fue entregado voluntariamente por el demandado y puesto a disposición del Acreedor Garantizado y solicita el levantamiento de la orden de aprehensión.

El artículo 2.2.2.4.1.31 Numeral 3° del Decreto 1835 del 2015, establece que: “Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:..... Cuando se termine la ejecución de la garantía....”.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó la entrega voluntaria del vehículo al garante, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

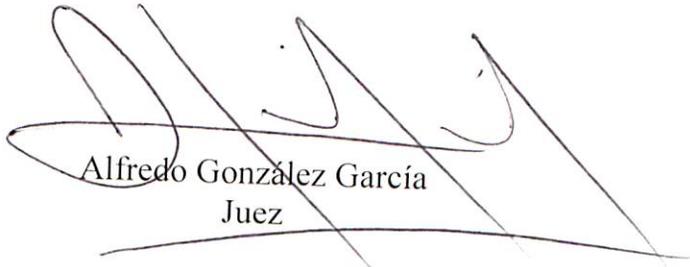
1° Dar por terminado el presente proceso de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión De Vehículo de RCI Compañía de Financiamiento S.A. contra José Iván Calderón Muñoz por ejecución de la garantía.

2°. Se ordena oficiar a la Policía Nacional – SIJIN, a fin de comunicar el levantamiento de la orden de retención dada sobre el vehículo automotor de placas JCL – 008, por tal razón Oficiese.

3° Sin condena en costas.

4° Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy: 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Grupo Organizacional y Crediticio de Asesorías y Servicios Tecnológicos S.A.S. - O.&.C. Castec Group S.A.S.  
Demandados: Gilberto Guzmán Díaz  
Radicación No.: 253074003004-2022-00572 - 00

Se procede a resolver la solicitud de notificación del demandado Gilberto Guzmán Díaz, solicitada por la apoderada de la parte actora.

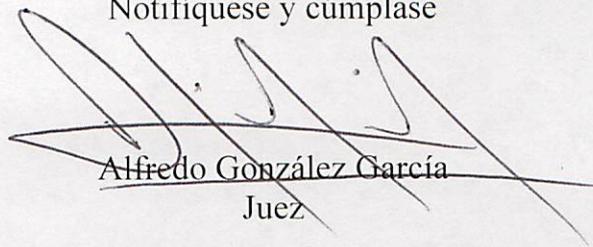
El Despacho, una vez analizado el expediente, denota que se allega una notificación física realizada a la dirección Carrera 5 No 17 – 16/20 del municipio de FLANDES – Tolima; una vez revisado el expediente se puede constatar que la dirección registrada para el demandado Gilberto Guzmán Díaz es Carrera 5 No 17 – 16/20 de la ciudad de GIRARDOT, ciudad diferente a donde se realizo la nombrada notificación; razón por la cual no será tenida en cuenta dicha notificación. Por estas razones,

El Juzgado

Resuelve,

NEGAR la notificación presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta auto.-

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Gustavo Alexander Ramos Salazar  
Radicación No.: 253074003004-2023-00014 - 00

Mediante proveído del 18 de Mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de menor cuantía, a favor de Banco de Bogotá S.A. en contra de Gustavo Alexander Ramos Salazar donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Gustavo Alexander Ramos Salazar, fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 11 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 18 de Mayo de 2023.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot, Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: Gloria Inés de Avella  
Demandados: Serviavante C.T.A. y Personas Indeterminadas  
Radicación No.: 253074003004-2023-00026 - 00

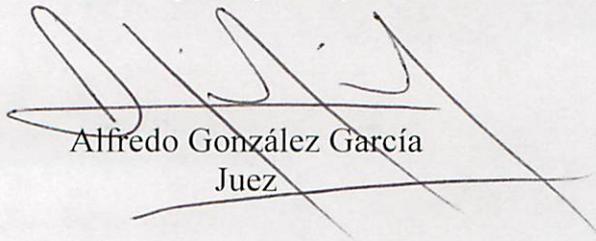
Analizado el expediente y revisadas las últimas actuaciones, el Despacho encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de Febrero de 2024, en el sentido de intentar la notificación por aviso al demandado debiendo enviar el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., con todos los requisitos previstos en esa norma, particularmente copia informal de la providencia que se notifica, -

El Juzgado

Resuelve,

1 – Requerir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a hacer la notificación acá ordenada, so pena de dar por desistida la demanda.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 29 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

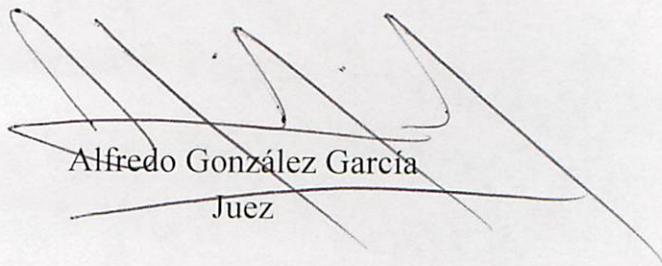
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

11 2 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cristian Hernando Niño Sanguino  
Demandados: Wilmer Alexander Cercado – Yessika Trujillo Arias y Olga arias  
Radicación No.: 253074003004-2023-00049-00

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora que antecede, por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

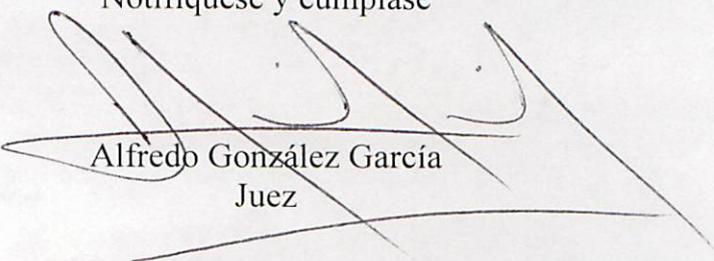


Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Almacén Lor Ltda  
Demandado: Viviana Marcela Barreto Suarez y Geidy Daniela Rodríguez  
Gutiérrez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00059-00

Previo a dar trámite a la solicitud de devolver el Despacho Comisorio solicitada por el apoderado de la parte actora, se le requiere al interesado, a efectos de que se sirva allegar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble el cual se ordenó secuestrar, a fin de tener más exactitud en su ubicación, toda vez que la información allegada, en donde aduce haber encontrado dicha ubicación mediante la aplicación “WhatsApp” no podrá ser tomada en cuenta, máxime que alega estar en contacto con los funcionarios de la secretaria de planeación del municipio de Fúquene, quienes podrán hacerle entrega de un documento donde conste la precisa ubicación del inmueble y sus linderos, requisitos básicos para la realización de la diligencia de secuestro.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj



Girardot, Cundinamarca, 02 MAY 2024

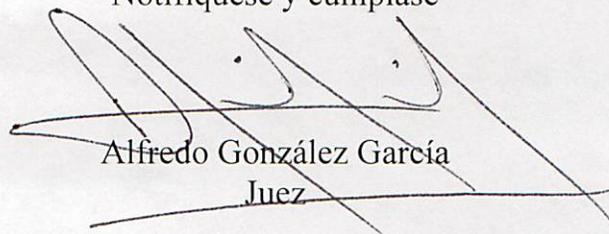
Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: María Marleny Osorio de Rosero  
Demandado: Lilibeth Angulo Suarez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00172 – 00

Toda vez que al Despacho no le consta que el numero de la aplicación WhatsApp aportado en la demanda efectivamente corresponda al de la demandada Lilibeth Angulo Suarez, no se aceptará la notificación solicitada a dicho abonado celular; igualmente y atendiendo a la petición elevada por el apoderado de la demandante de Emplazamiento de la Demandada Lilibeth Angulo Suarez y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

Ordena:

1 - De conformidad con lo normado en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por secretaria inclúyase a la Demandada Lilibeth Angulo Suarez, en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Luis Ángel Bañol Loaiza  
Radicación No.: 253074003004-2023-00204 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

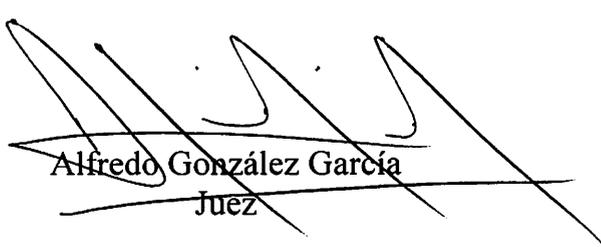
De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

jrp

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RUBIELA MARIN VALENCIA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00225

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$1.700.000.00

Hoy 11 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



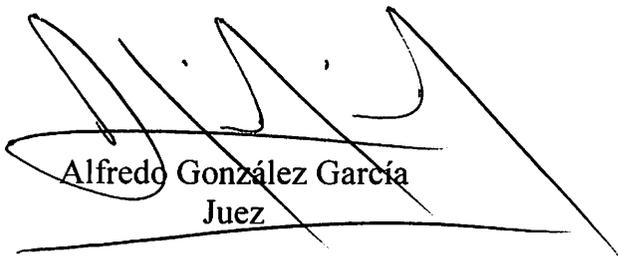
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Rubiela Marín Valencia  
Radicación No.: 253074003004-2023-00225 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. **28** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **03 MAY 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Medidas Cautelares Anticipadas  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Paula Andrea Molina Castaño  
Radicación No.: 253074003004-2023-00307 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento a la Policía Nacional, impetrada por el apoderado de la parte actora.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente la Policía Nacional, no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho comunicada con Oficio No 0813/23 del 07 de Julio de 2023, requerido por auto del 24 de Octubre de 2023, comunicado con Oficio No 1105/23 del 26 de Octubre de 2023 respectivamente.

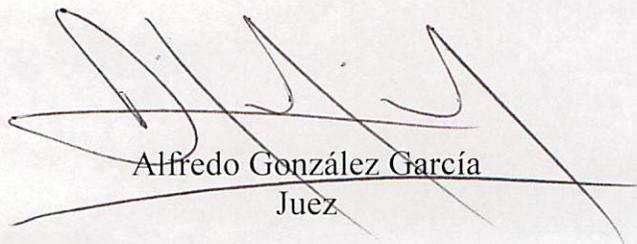
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requierase Por Segunda Vez a la Policía Nacional –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio remitido a esa institución el 07 de Julio de 2023, comunicado con Oficio No 0813/23 del 07 de Julio de 2023, requerido por auto del 24 de Octubre de 2023, comunicado con Oficio No 1105/23 del 26 de Octubre de 2023 respectivamente. donde se ordena la captura del vehículo automotor, de placas IWX – 567.

Así mismo, requiérase al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva acreditar las gestiones realizadas por la parte demandante para tal fin.

Notifíquese Y Cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -



Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas CTA  
Demandado: Silvio Torres Borja  
Radicación No.: 253074003004-2023-00338 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito y la solicitud de pago de títulos, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la liquidación de crédito presentada.

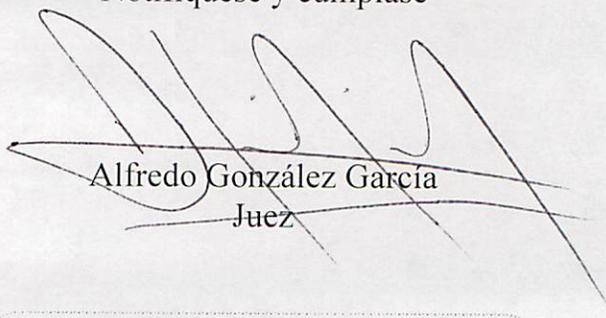
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

2- Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia del crédito y al demandado los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.  
03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. =

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas CTA  
Demandado: Silvio Torres Borja  
Radicación No.: 253074003004-2023-00338 - 00

El apoderado informa que digitó mal el numero de cedula del demandado Silvio Torres Borja en el cuerpo de la demanda y en el escrito de medidas cautelares. por lo anterior, se tendrá que el número de cedula de ciudadanía del demandado Silvio Torres Borja es 11.806.513 y así se decretara la medida cautelar., por tal razón el Despacho:

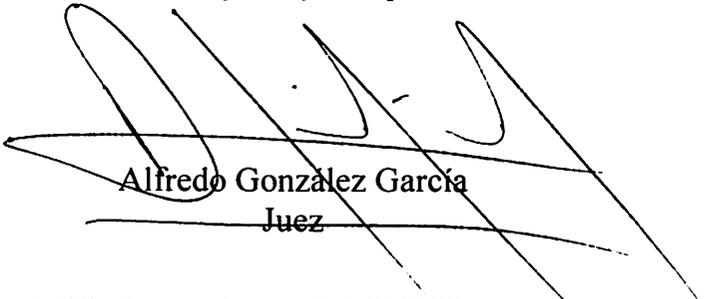
RESUELVE:

Primero: Tener para todos los efectos, que el numero de cedula de ciudadanía del demandado Silvio Torres Borja es 11.806.513.

Segundo: Decretar la medida cautelar solicitada, haciendo las respectivas correcciones, acerca de la cedula de ciudadanía.

Tercero: Por secretaria, remítanse nuevamente los oficios de medidas cautelares al apoderado de la parte actora. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Congarantias  
Demandado: Blanca Libia Amaya Arias  
Radicación No.: 253074003004-2023-00399 - 00

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora que antecede, por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Fincomercio Ltda  
Demandado: Jesús Antonio Garcia Garzón  
Radicación No.: 253074003004-2023-00358 - 00

Se procede a resolver la solicitud de requerimiento al Pagador del Fondo de Pasivo Social, impetrada por el apoderado de la parte actora.

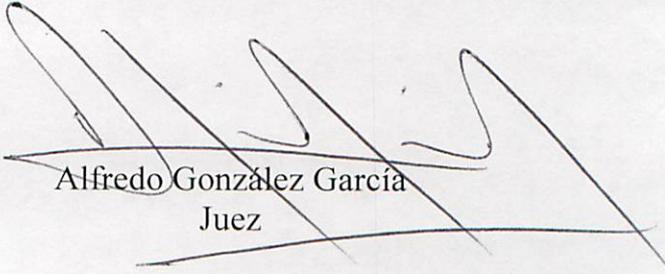
Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho encuentra que efectivamente el Fondo de Pasivo Social, no ha dado respuesta a la orden emitida por este Despacho el 12 de Octubre de 2023, comunicado con Oficio No 1060/23 del 17 de Octubre de 2023, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Requierase al Pagador del Fondo de Pasivo Social, para que se sirva informar el trámite dado al oficio remitido a esa institución el 17 de Octubre del 2023 donde se ordena el embargo del porcentaje del salario del demandado Jesús Antonio Garcia Garzón.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 01 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	EDGAR DANIEL TORO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00419

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$4.000.000.00

Hoy 01 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Daniel Toro
Radicación No.:	253074003004-2023-00419 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas elaborada por el Despacho.

Una vez hecho el respectivo traslado a las partes el cual no fue recurrido y analizadas las liquidación presentadas, el Despacho las encuentra ajustada a derecho.

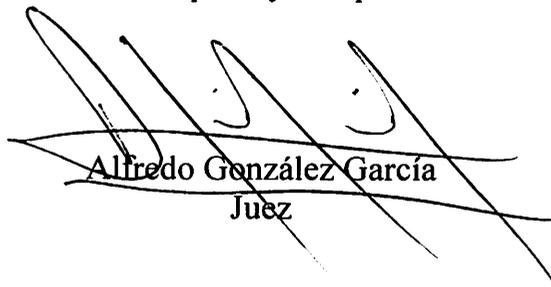
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. El Juzgado les imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

2- De la misma manera y como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO	MARIA FLORENTINA BENAVIDES ORTEGA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00429

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$1.600.000.00

Hoy 11 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



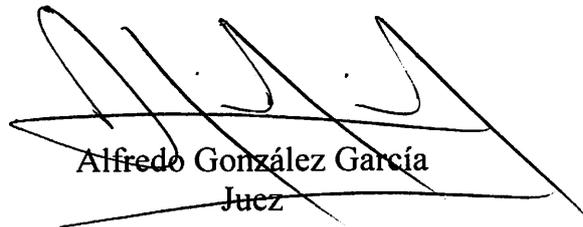
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Maria Florentina Benavides Ortega  
Radicación No.: 253074003004-2023-00429 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 04 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	MI BANCO SA
DEMANDADO	MARIO FERNANDO ORTIZ FAJARDO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00437

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.150.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$3.150.000.00

Hoy 04 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Mi Banco S.A.  
Demandado: Mario Fernando Ortiz Fajardo  
Radicación No.: 253074003004-2023-00437 – 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas elaborada por el Despacho.

Una vez hecho el respectivo traslado a las partes el cual no fue recurrido y analizadas las liquidación presentadas, el Despacho las encuentra ajustada a derecho.

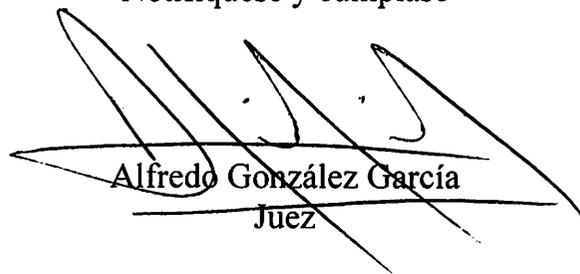
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho. El Juzgado les imparte aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

2- De la misma manera y como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Clara Inés Albarracín Roa y Diego Hernán Hernández Albarracín  
Radicación No.: 253074003004-2023-00441 – 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia de poder realizada por el Dr. Fernando Otolora Camacho y reconocimiento de personería, como apoderada de la parte actora, impetrada por la Dra. Norkcia Mariela Méndez Galindo respectivamente.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

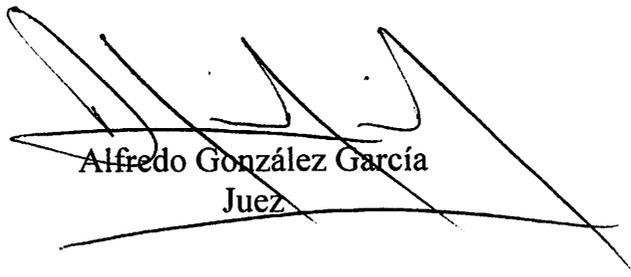
Resuelve,

1- Admitir la Renuncia presentada por el Dr. Fernando Otolora Camacho; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

2- Reconocer Personería a la Dra. Norkcia Mariela Méndez Galindo, como apoderada de la parte Actora, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la Demandante.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



3 de MAY 2023

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Urbanización Senderos de Las Acacias  
Demandado: Hayden Yesid Bustos Pineda  
Radicación No.: 253074003004-2023-00457 – 00

Se procede a resolver la solicitud de adicionar una nueva dirección electrónica del demandado Hayden Yesid Bustos Pineda, solicitada por el apoderado de la parte actora.

Analizado el expediente y revisado el memorial aportado por el togado, donde anexa un correo electrónico, donde se vislumbra la dirección que aporta como del demandado Hayden Yesid Bustos Pineda, se reconocerá como nueva dirección electrónica de notificación, la allí inscrita; por tal motivo. -

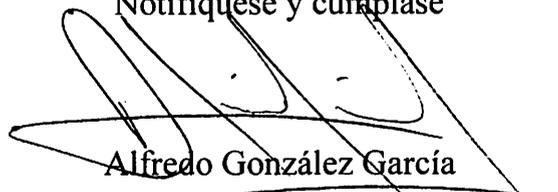
El Juzgado

Resuelve,

1 - Tener para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado Hayden Yesid Bustos Pineda la siguiente:

- • [pineda220883@hotmail.com](mailto:pineda220883@hotmail.com)

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 22 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	JOSE GELVER GAVIRIA GODOY
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00519

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.800.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$5.800.000.00

Hoy 22 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

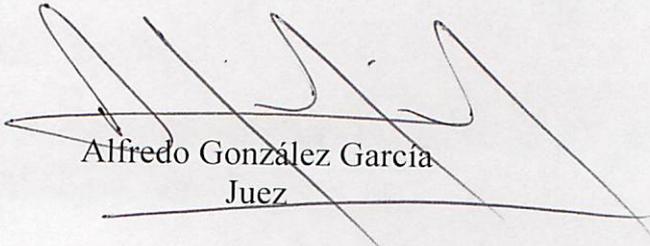
02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: José Gerver Gaviria Godoy  
Radicación No.: 253074003004-2023-00519 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.  
03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario -

jrj



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Alba Luz Grillo Pulido  
Radicación No.: 253074003004-2023-00534 - 00

Se procede a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito y la solicitud de pago de títulos, presentada por la parte actora.

El Artículo 446 del. C.G.P., dispone que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución o notificada la sentencia que resuelva excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación se dará traslado a la otra parte. Solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta. Vencido el traslado, el Juez decidirá si la aprueba o modifica.

De la liquidación presentada se corrió traslado a la otra parte sin que fuera objetado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se aprobara la liquidación de crédito presentada.

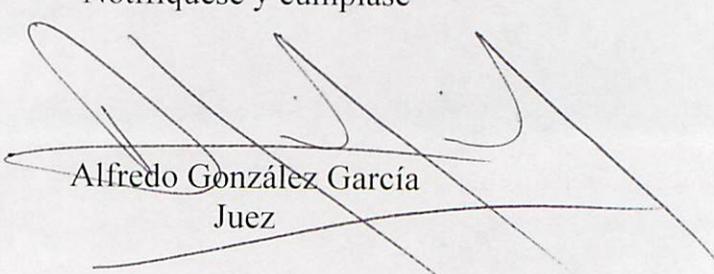
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

1- Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho.

2- Atendiendo la solicitud que precede por Secretaria de existir títulos judiciales consignados en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia del crédito y al demandado los que excedan de la liquidación del crédito. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

jrj

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario =

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Edison Alexander Guerrero Flórez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00583 – 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia de poder realizada por la Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez y reconocimiento de personería, como apoderada de la parte actora, impetrada por la Dra. Carolina Abello Otalora respectivamente.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

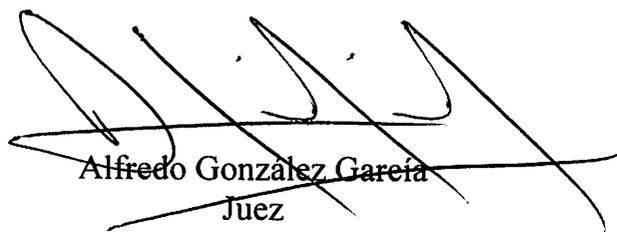
Resuelve,

1- Admitir la Renuncia presentada por la Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

2- Reconocer Personería a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte Actora, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la Demandante.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Corporación de Crédito Contactar  
Demandado: Sergio Elías Ortiz Henao  
Radicación No.: 253074003004-2023-00584 - 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia al poder como apoderado de la parte actora, impetrada por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, en atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve,

Admitir la Renuncia presentada por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama; al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

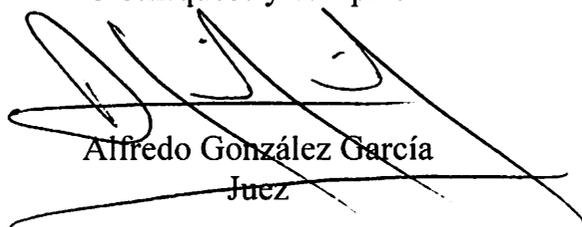
Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Humberto Reinoso Mendoza  
Radicación No.: 253074003004-2023-00591 - 00

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado de la demandante de Emplazamiento del Demandado Humberto Reinoso Mendoza y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

Ordena:

1 – Inclúyase, por secretaria, al Demandado Humberto Reinoso Mendoza, en el Registro Nacional de Emplazados.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Norman Javier Paz Escobar  
Radicación No.: 253074003004-2023-00624 - 00

Mediante proveído del 04 de Marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Norman Javier Paz Escobar donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Norman Javier Paz Escobar fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 06 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

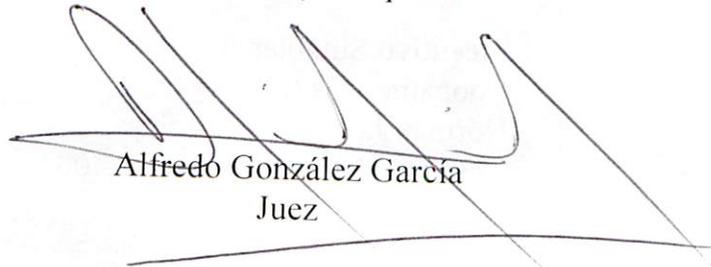
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de Marzo de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 350.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **03 MAY 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Roberto Antonio Gamboa Corredor  
Radicación No.: 253074003004-2023-00625 - 00

Mediante proveído del 04 de Marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Roberto Antonio Gamboa Corredor donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Roberto Antonio Gamboa Corredor fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 06 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones. se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

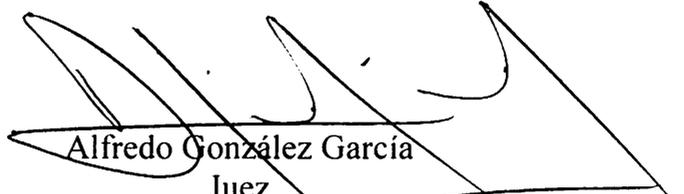
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de Marzo de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000 =. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. **03 MAY 2024**  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Cesar Fabian Diaz Sanabria  
Radicación No.: 253074003004-2023-00627 - 00

Mediante proveído del 04 de Marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Cesar Fabian Diaz Sanabria donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Cesar Fabian Diaz Sanabria fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 06 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

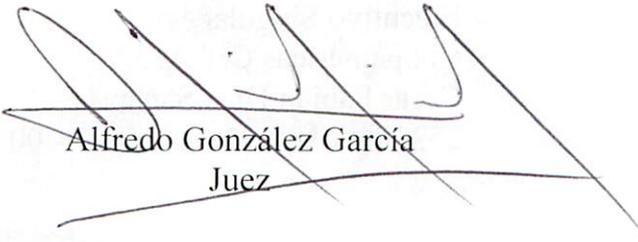
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de Marzo de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 27 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

U 2 MAR 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Cristian Fernando Garcia Gonzalez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00629 - 00

Mediante proveído del 04 de Marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Cristian Fernando Garcia Gonzalez donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Cristian Fernando Garcia Gonzalez fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 06 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de Marzo de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueron objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 6000.000=. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot, Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Jhon Fredy Valencia Munera  
Radicación No.: 253074003004-2023-00630 - 00

Mediante proveído del 04 de Marzo de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Coopamericas CTA en contra de Jhon Fredy Valencia Munera donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El Demandado Jhon Fredy Valencia Munera fue notificado por correo electrónico, del auto de mandamiento de pago, el 06 de Marzo de 2024 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

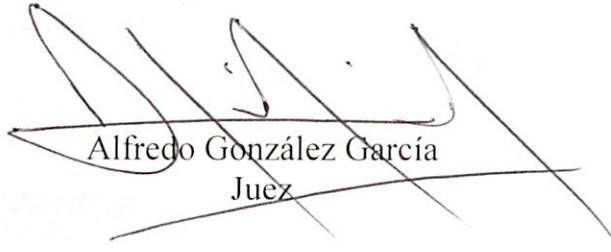
1° Ordenar Seguir Adelante La Ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de Marzo de 2024.

2° Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5'750.000 =. Tásense oportunamente.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	LUIS ALEXANDER DUQUE SALAZAR
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00634

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$1.500.000.00

Hoy 11 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



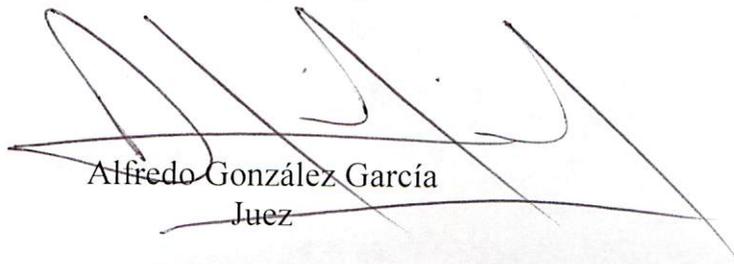
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Luis Alexander Duque Salazar  
Radicación No.: 253074003004-2023-00634 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bayport Colombia S.A.  
Demandado: José Edwin Lara Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00651 – 00

Se procede a resolver la solicitud de renuncia de poder realizada por la Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez y reconocimiento de personería, como apoderada de la parte actora, impetrada por la Dra. Carolina Abello Otalora respectivamente.

Una vez hecho el respectivo estudio de dicha solicitud, el Despacho la encuentra procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

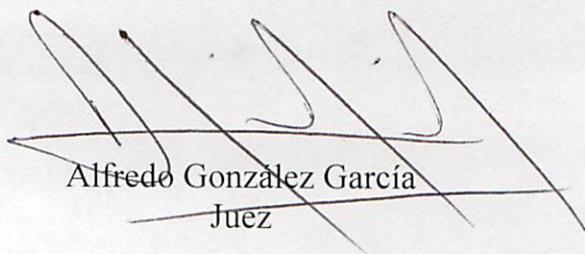
Resuelve,

1- Admitir la Renuncia presentada por la Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

2- Reconocer Personería a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte Actora, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría Remítase vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada de la Demandante.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Humberto Figueroa Guzmán  
Radicación No.: 253074003004-2023-00662 - 00

El Banco Popular S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra Humberto Figueroa Guzmán, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Pagaré", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 04 de Marzo de 2024 se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo demandatorio.

En escrito remitido el día 04 de Abril de 2024 la representante legal y el apoderado de la demandante, solicitan la terminación del presente proceso por Pago Total De La Obligación.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el Pago Total De La Obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

Civil Municipal: En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco Popular S.A. Contra Humberto Figueroa Guzmán por Pago Total De La Obligación.

2° Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

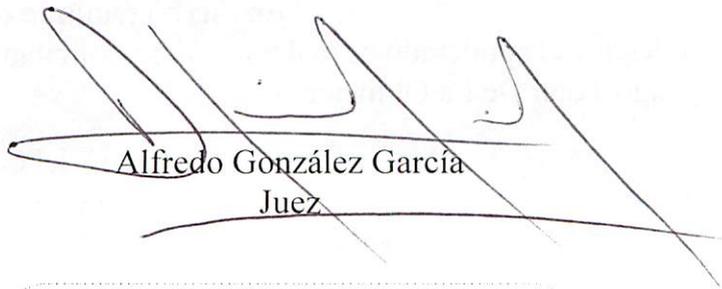
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al Demandado.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

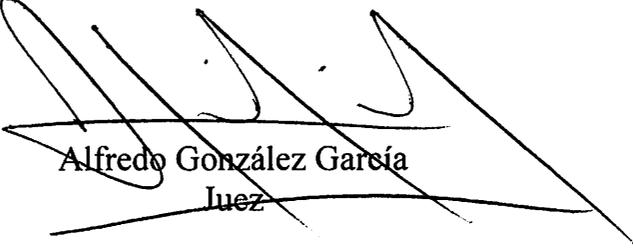
Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Miller Eduardo Melo Duarte  
Radicación No.: 253074003004-2023-00680 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

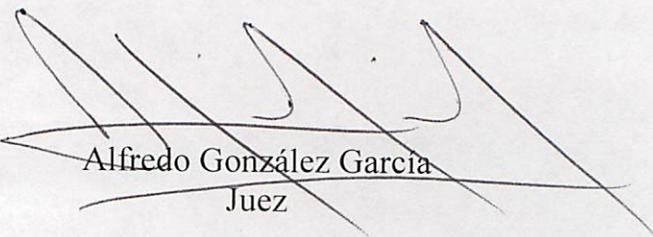
Girardot Cundinamarca,

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Miller Eduardo Melo Duarte  
Radicación No.: 253074003004-2023-00680 - 00

Del oficio proveniente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor – Ejercito Nacional, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

  
~~Alfredo González García~~  
~~Juez~~

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy.

03 MAY 2024  
Mirsha Soledad Andrea Beltrán Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 09 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	MILLER EDUARDO MELO DUARTE
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00680

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$6.000.000.00

Hoy 09 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



07/04/2024 10:49 P. M. JJAMAICA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO  
ATN.: JUZGADO  
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL  
REMITE: CARMEN MARGARITA GONZALEZ - GRUPO  
FOLIOS: 1

\*E2024025939\*

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 025941  
CONSECUTIVO: 2024-25941

[Enviado]

No. 341

CREMIL 2024009804

Señores

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot  
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Girardot

**ASUNTO:** OFICIO No. 126/24 12 DE FEBRERO DE 2024. PROCESO EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** COOPAMERICAS NIT 808.004.136-2. **DEMANDADO:** MILLER  
EDUARDO MELO DUARTE C.C. 14.897.677. **RAD:** 253074003004-2023-00680.

De manera atenta y con relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, radicado en la entidad bajo el No. 2024009804 del 19 de febrero 2024. Mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado SL (RA) MELO DUARTE MILLER EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14897677, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Es así que la Constitución Política, en su artículo 217, señala:

**“Artículo 217.** *La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”*

En ese sentido, y de conformidad con lo anterior, nos permitimos especificar que esta Caja de Retiro no ha procedido con la aplicación de la medida en razón a lo expuesto en el **artículo 173 Decreto 1211 de 1990**, por medio del cual se indica:



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

*“(…) INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este **Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.***

*“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada. (...)”*

Así mismo, ha acatado esta entidad los pronunciamos jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre el tema en particular, a saber:

La sentencia T-183 de 1996 en la que se expone que:

*“Los recursos que se asignan al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica ordenada por la propia Constitución y, en consecuencia, sobre la finalidad que cumplen no puede hacerse prevalecer otra, como podría ser la de asegurar la solución de las eventuales deudas a cargo del pensionado.*

*Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, no constituyen prenda común de los acreedores de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva.*

*(…) De la normatividad vigente se deduce que, salvo los casos excepcionales en cita, **ni siquiera los jueces gozan de autorización para impartir órdenes en cuya virtud puedan retenerse dineros destinados al pago de pensiones.***” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La sentencia C-507 del 03 de julio de 2002, por medio de la cual, el tribunal constitucional se pronunció sobre constitucionalidad del inciso primero del referido artículo declarándolo exequible por considerar que las prestaciones sociales y pensiones del personal de las fuerzas militares son inembargables. Lo anterior en los siguientes términos:

*“3.4 Puede decirse entonces que, en este caso, se estaría frente a cosa juzgada material, por haber sido objeto de pronunciamiento de fondo un asunto semejante al que aquí se discute. Sin embargo, **como expresamente sobre el artículo 173, inciso primero, del Decreto 1211 de 1990, no ha habido decisión de la Corte, habrá que reiterar en esta oportunidad la jurisprudencia expuesta, en cuanto a la constitucionalidad de la garantía de la inembargabilidad de las prestaciones sociales, pensiones, del personal de las Fuerzas Militares,** tal como quedó establecido en el artículo acusado y con las excepciones que trae la propia disposición : en el caso de juicio de alimentos y la*



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

consagrada en el inciso segundo del artículo 173 (obligaciones contraídas con “el Ramo de Defensa” (sic) de las Fuerzas Militares).

3.5 En conclusión: **el artículo demandado no vulnera ninguno de los artículos mencionados por el actor. Ni es posible alegar su desconocimiento por parte de los acreedores**, pues, como se vio, corresponde a una regla general de protección, no sólo establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 100 de 1993, entre otras disposiciones legales, sino que está consagrada en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990.”

En el mismo sentido, la sentencia T- 448 del 06 de junio de 2006 en la que se señaló:

**“(…) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (…)”**

Por último, la sentencia T-512 del 30 de julio de 2009, en la que se pronuncia sobre los descuentos máximos permitidos a las mesadas pensionales u asignaciones de retiro:

**“Tal régimen especial [prestacional de la fuerza pública] contempla como prestación económica la asignación de retiro, que en palabras de esta Corporación es “una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de “asignación de retiro”, una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes”**

**En tratándose de los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, la jurisprudencia constitucional ha precisado que ellos son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los toques máximos previstos en ella.”**

Por otro lado, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en concepto jurídico dirigido a esta Caja de Retiro, con Rad. No. 20213000068381-DPE del del 13 de agosto de 2021, citó la sentencia T-512 de 2009 de la



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

Corte Constitucional afirmando que esta honorable corporación avaló la posibilidad, en casos excepcionales, de efectuar descuentos y embargos sobre las mesadas pensionales, incluidas las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

*“En tratándose de los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, la jurisprudencia constitucional ha precisado que ellos son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los toques máximos previstos en ella. Resumiendo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones: **(i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social.**”*

A partir de lo anterior se deduce que, si bien es cierto que los jueces de la república se encuentran facultados, de manera excepcional, para ordenar el embargo de las pensiones o asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares, tal medida sólo procede por los motivos expresamente señalados en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 y en la porción que allí mismo se establece.

En consecuencia, se entiende que sólo se pueden deducir y retener aquellas sumas de las pensiones o asignaciones de retiro del personal de las Fuerzas Militares determinadas en el mandamiento judicial, siempre y cuando este se ajuste a lo expuesto por el mismo artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

De esta manera, si la orden de embargo tiene una causa diferente a la que se señala en dicha disposición, el respectivo pagador deberá poner en conocimiento del juez la imposibilidad de cumplir con la orden emitida señalando las normas jurídicas en cuales se sustenta. Nótese como en la Sentencia T-183 de 1996, la Corte Constitucional advirtió que ni siquiera los jueces se encuentran autorizados para ordenar los embargos sobre dichas



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

asignaciones de retiro, exceptuando las causales expresamente permitidas en la norma y en el ordenamiento jurídico colombiano. (...)"

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



**PD CARMEN MARGARITA GONZALEZ ARANGO**  
**Coordinadora Grupo Nómina y Embargos (E)**



Proyectó: CT: Juan de Dios Jamaica

Archivo Final Expediente Administrativo No. 14897677 (T)



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 11 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO	CRISTHIAN ESTEBAN TOVAR ALBARRACIN
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00684

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$6.000.000.00

Hoy 11 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopamericas C.T.A.  
Demandado: Cristhian Esteban Tovar Albarracín  
Radicación No.: 253074003004-2023-00684 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj

# Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



## Liquidación De Costas

Hoy 22 DE ABRIL de 2024 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA SA
DEMANDADO	JUAN PABLO HERRERA GOMEZ
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00706

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000.00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0.00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
PUBLICACIONES REMATE	\$0.00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0.00
VARIOS	\$0.00
TOTAL	\$700.000.00

Hoy 22 DE ABRIL de 2024, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

A handwritten signature in purple ink, reading 'Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto'.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

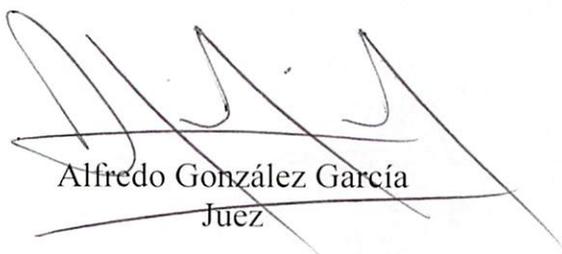
Girardot Cundinamarca, \_\_\_\_\_

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: RCI Colombia S.A.  
Demandado: Juan Paulo Herrera Gomez  
Radicación No.: 253074003004-2023-00706 - 00

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrp



Girardot Cundinamarca, 02 MAY 2024

Asunto: Despacho Comisorio 003/2024  
del Juzgado 5° Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Neiva  
Proceso: Ejecutivo Singular No 2008-00688  
Demandante: Cooperativa UltraHuilca Ltda  
Demandado: Alicia Gutiérrez Jara y Mónica Montealegre  
Rodríguez  
Radicación No.: 253074003004-2024-00057

Conforme a los documentos allegados  
AUXÍLIESE la anterior comisión conferida por el Juzgado 5° Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Neiva.

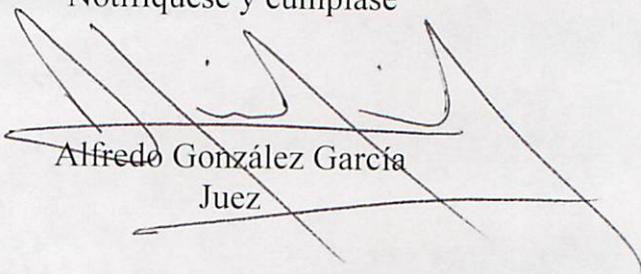
Mediante el medio más expedito,  
comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la  
diligencia de Secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada Mónica  
Montealegre Rodríguez, que posee sobre el Bien Inmueble con número de matrícula  
inmobiliaria 307-8016, ordenada en el Despacho Comisorio recibido, señalando la  
hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.) del día 17,  
(  ) del mes de Junio del 2024. Se designa como Secuestre a  
Auxialianza S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico  
auxialianza.sas@gmail.com, para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Igualmente se le requiere a la parte interesada,  
para que de manera inmediata o a más tardar en el momento de la diligencia, allegue  
documento idóneo donde consten los linderos de dicho inmueble a efectos de su  
plena identificación y la escritura del inmueble.

Evacuada la encomienda o sin interés de  
parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Rocío del Pilar Murillo Montes  
Radicación No.: 253074003004-2024-00095 – 00

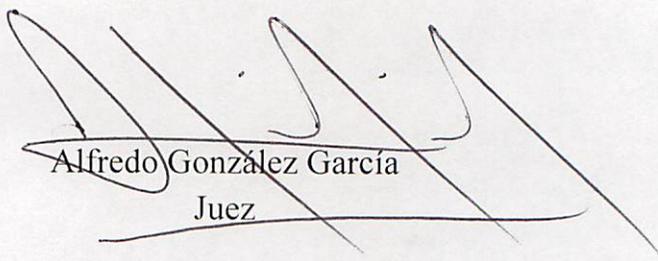
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: Alejandro Rodríguez Rodríguez  
Demandado: Inmobiliaria Fincas Ltda y Muebles Luxury S.A.S.  
Radicación No.: 253074003004-2024-00113 – 00

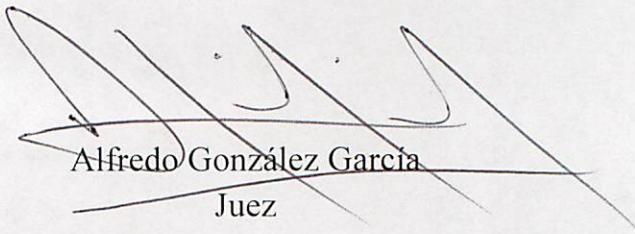
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

03 MAY 2024

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Asunto: Pertenencia  
Demandante: José Darley López Quiceno y Otra  
Demandado: Casa Club Ltda en Liquidación y otros  
Radicación No.: 253074003004-2024-00117 – 00

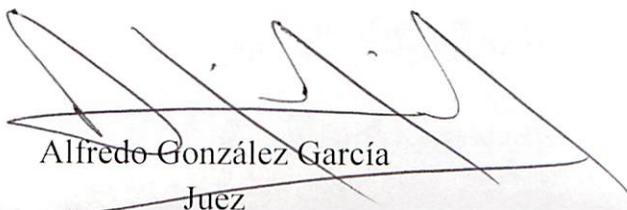
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

02 MAY 2024

Asunto: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Betty Hernández García  
Radicación No.: 253074003004-2024-00128 – 00

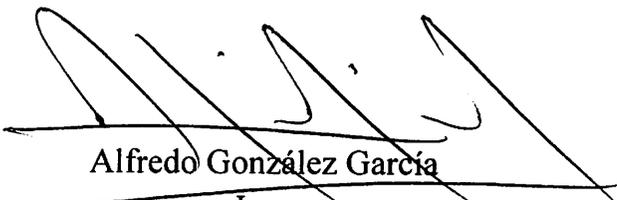
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado

Dispone:

Rechazar, la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término otorgado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

  
Alfredo González García  
Juez

Notificación Por Estado  
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-  
Hoy. 03 MAY 2024  
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto  
Secretario. -

jrj